

## **CAPÍTULO XIV**

### **De la disolución del Colegio.**

Artículo 66. Trámite de disolución.

La disolución del Colegio, salvo los casos en que venga impuesta directamente por Ley y sin perjuicio de los supuestos en que sea consecuencia de una absorción o una fusión, requerirá que el acuerdo sea tomado por la Junta General. Esta habrá de ser convocada con carácter extraordinario y obtener el voto favorable de dos terceras partes de los colegiados asistentes, que deberán alcanzar como mínimo el 20 % de los colegiados.

El acuerdo de disolución habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón y en el de la Diputación Foral de Navarra, por lo que, previamente, se comunicará a las Consejerías de la Presidencia para su posterior aprobación por los Gobiernos Autónomos de Aragón y de Navarra.

---